

MH-DGII-2021-0131

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas quince minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad por correo electrónico por el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, identificada con referencia MH-DGII-2021-0131, mediante la cual expone lo siguiente:

“Un socio mío ha tenido una exitosa experiencia con una empresa certificadora de facturas electrónicas en otros países. Quisiera poder aportar a El Salvador esa experiencia y ayudar a incrementar la recaudación fiscal, autorizando la empresa en El Salvador y así poder brindar servicios de certificación a terceros.

Por ello, le solicito me indique los requisitos y el trámite para que una empresa sea autorizada como certificadora de facturación electrónica.”

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-DGII-2021-0131, por medio de correo electrónico se consultó a la oficina correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.



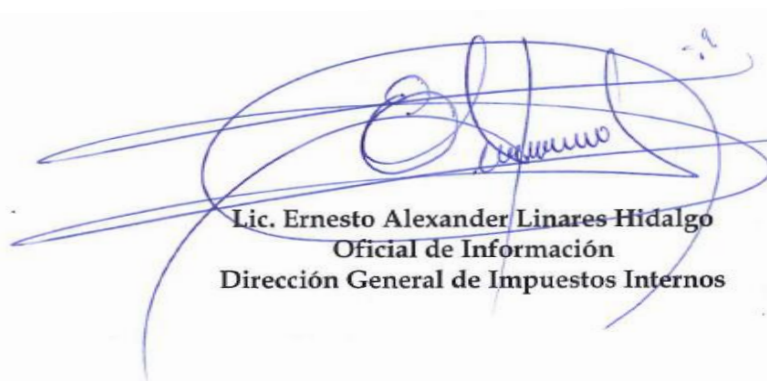
En razón de lo anterior, en fecha tres de junio del corriente año, remitió a esta oficina respuesta sobre los requisitos y el trámite para que una empresa sea autorizada como certificadora de facturación electrónica:

“R// Dentro del modelo operativo de factura electrónica que se utiliza en el país, no existe la figura de proveedores de servicios de facturación como parte integrante del proceso, los actores del modelo son contribuyente emisor, sujeto receptor y la DGII, en ese sentido, las obligaciones deberán ser cumplidas directamente por los contribuyentes ante la Administración Tributaria y la responsabilidad ante incumplimientos serán de estos mismos, quedando las empresas que desean proveer estos servicios a libre contratación de sus clientes y responderán ante ellos conforme a la legislación común.”

- III)** El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2021-0131**.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I)** **CONCEDE** a la solicitante, que la información referente sobre *requisitos y el trámite para que una empresa sea autorizada como certificadora de facturación electrónica*.
- II)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

